JJFC

DICTAMEN N°....0005.....

REF.: E21-2024-6473-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SARGENTO DE POLICÍA PIRIZ RUBEN JOSUE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 3) por el cual se propicia la promoción del Sargento de Policía Plaza N° 5487 Rubén Josué Piriz, D.N.I. N° 32.984.741, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (pág.1/2) mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaría. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Abogado", a tal fin acompaña copias certificadas del mencionado título y el analítico expedido por la Universidad Nacional del Nordeste (e-parte N° 1, págs. 3/11). Asimismo adjunta la Resolución N°652/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación que reconoce y otorga validez al título expedido (e-parte 12/20).

Seguidamente, interviene el Jefe División Investigaciones Complejas Interior Villa Ángela Subcomisario de Policía Milton Adrian Meister (en e-parte 1 Fs. 21) quien remite la actuación al Jefe del Departamento Investigaciones Complejas del Interior –Comisario Inspector de Policía Luis Alberto Alegre quien interviene y remite al Inspector de Policía de Investigaciones (en e-parte 1 Fs.22)

Posteriormente interviene el Director de Policia de Investigaciones – Comisario Mayor de Policia Jose Dario Martinez (en e-parte 1 Fs.23) y se adjunta el Legajo del Srgento N°32384 y nómina de empleados policiales que solicitaron reubicación jerárquica y escalafonaria con el título de abogado (en e-parte 1 fs. 24/34) por el Jefe de División de Escalafón Policial.

Nuevamente interviene el Jefe División Investigaciones Complejas Interior Villa Ángela Subcomisario de Policía Milton Adrian Meister en e-parte 1 Fs. 35 quien informa que el trámite es viable dado los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación académica Universitaria y sería conveniente o aconsejable que el mismo pueda lograr su Reubicación Escalonaría y Jerárquica.

Obra Dictamen N°1801 de la Asesoría Letrada Policial quien sostuvo que los integrantes de los Cuerpos Técnicos y Profesionales cumplen una función exclusivamente de apoyo al funcionamiento general de la Institución respondiendo su estructura y cobertura de vacantes a una necesidad valorada en cada caso; que el Estado, a través de la Institución Policial, posee la facultad de acceder o no a lo solicitado primando siempre el interés público e institucional.

Es así, que en el particular, entendió que no está debidamente documentado en el expediente, la necesidad y urgencia que den fundamento para acceder a lo peticionado. Sin perjuicio de lo cual aconsejó la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y del Estado Mayor Policial (e-parte N° 1, págs. 42/45).

En ese cometido, la Dirección Gral. RR.HH y MM. (e-parte N°1, pág. 46) comparte la opinión vertida por el órgano asesor, considerando además que al momento no existen razones estrictas de conveniencia y oportunidad, en un contexto de urgencia y/o necesidad institucional para la Promoción al Grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional, teniendo en cuenta que a fojas (-23-) se incorpora nómina de expedientes en proceso, referente al personal policial que ostentan el título de "Abogado", hallándose hasta el momento cubierta toda demanda institucional véase fojas (-21 y 22-)..

Siguiendo la misma línea se pronunció el Estado Mayor Policial en Acta N°33/24, donde sugirió hacer lugar al pedido formulado, y de ser compartido el criterio sustentado, se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal y transferencia escalonaría al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico (e-parte N° 1, págs. 50/52).

Así, la actuación cuenta con la intervención de la Dirección de Administración de la repartición quien acompañó planilla escala de diferencia de haberes de Sargento a Oficial Principal, apreciando que sería presupuestariamente viable (e-parte N°2).

En e-parte 3 se adjunta Anteproyecto de Decreto definitivo rubricado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia y por el Sr. Ministro de Seguridad.

Conforme ello, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, quien se expidió en Dictamen N° 088/24 entendiendo que la medida propuesta encuentra sustento dentro de la normativa legal vigente y que si bien se observan disidencias en cuanto a la necesidad y conveniencia de la medida, ello responde a atribuciones de la más alta autoridad (e-parte N° 5); de la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular efectuando sugerencias en la redacción del instrumento(e-parte N° 7); de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con Dictamen N°106/24 determinando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable, informando además el costo presupuestario adicional y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 8 y 9); y de la Subsecretaría de Hacienda Sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria (e-parte N° 12).

En e-parte N°14 la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N°1086/24 solicita previo a emitir opinión se de intervención a la Contaduría General de la Provincia como órgano de control Interno.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, se expidió sin consideraciones técnicas que formular (e-parte N° 15).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41° y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial", y en el artículo 54 inc. c) de la Ley N° 1092-A de "Administración Financiera".

En este sentido, la designación del profesional se considerará provisoria y será incorporado en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 – Oficial Principal - Programa 12 – Policía en Función Judicial – Subprograma 01 – Actividad Judicial – Actividad Especifica 02 – Investigación Criminal – C.U.OF. Nº 330 – Anexo 2 - División Investigaciones Complejas Interior Villa Angela – Jurisdicción 21 – Policía Provincial, como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en *"materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio*

facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Asimismo previo a su dictado deberá tenerse en consideración las sugerencias sugerencias en la redacción del instrumento efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 7).

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08 ENE. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.
[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.